



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0014 - 2016 - GORE - ICA/GRRNGMA

Ica, 11 8 NOV 2016

Visto, el expediente signado con el Nro. E-006549-2016, presentado por el Presidente de la Asociación Pro Vivienda Francisco Pérez Anampa., con la que presenta la Evaluación Preliminar del proyecto "Habilitación Urbana Francisco Pérez Anampa, distrito, provincia y departamento de Ica", solicitando la Clasificación y Certificación, así como el Informe N° 051-2016-GORE-ICA/GRRNGMA/JPCJ, de fecha 17 de noviembre del 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24°, numeral 24.1, establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, se encuentra sujeta, a la aplicación de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la autoridad ambiental correspondiente;

Que, mediante Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se estableció el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos y regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente, precepto concordante con el artículo 24°, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, de conformidad con el artículo 14°, del Reglamento de la Ley N° 27446, el proceso de evaluación de impacto ambiental, se refiere al proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y, asimismo, intensificar sus impactos positivos. Este proceso además comprende medidas que aseguren, entre otros, el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental, los límites máximos permisibles y otros parámetros y requerimiento aprobados de acuerdo a la legislación ambiental vigente;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, en su artículo 55°, párrafo segundo, referido a la Certificación Ambiental, obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental;





Gobierno Regional de Ica



Que, el artículo 55°, párrafo tercero del citado Reglamento, referido al otorgamiento de la Certificación Ambiental, no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a Ley;

Que, el artículo 57° del citado Reglamento, establece que la Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0127-2013-GORE-ICA/PR, se Faculta a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el otorgamiento de la Certificación Ambiental en la Categoría I y II, teniendo en cuenta las recomendaciones y requisitos mínimos establecidos en el D.S. N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, con Carta S/N (Nro. E-006549-2016), el Presidente de la Asociación Pro Vivienda Francisco Pérez Anampa, remite la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Habilitación Urbana Francisco Pérez Anampa, distrito provincia y departamento de Ica", solicitando su evaluación y aprobación;

Que, con Informe N° 051-2016-GORE-ICA/GRRNGMA/JPCJ, elaborado por el equipo técnico de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se recomienda aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Habilitación Francisco Pérez Anampa, distrito provincia y departamento de Ica", al estar acorde al marco normativo vigente;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 0127-2013-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estudio de Evaluación Ambiental Preliminar Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Habilitación Urbana Francisco Pérez Anampa", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica. La presente resolución constituye la Certificación Ambiental del mencionado proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Titular del Proyecto, el ejecutor de obra y el supervisor de obra, son responsables de la implementación de cada una de las medidas ambientales propuestas en la DIA y que forman parte del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Habilitación Urbana Francisco Pérez Anampa, distrito provincia y departamento de Ica", y velarán por sostenibilidad del proyecto durante las etapas de operación y mantenimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – El Titular del Proyecto, deberá comunicar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ica, la fecha de inicio de obra, y brindará las facilidades necesarias para las acciones correspondientes dentro del marco funcional de la referida Gerencia.





Gobierno Regional de Ica



ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución Gerencial no exime al Titular del Proyecto de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – El incumplimiento de las obligaciones a fin de prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en la Declaración de Impacto Ambiental - DIA aprobado, está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. – La Certificación Ambiental otorgada mediante la presente resolución perderá vigencia, si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el Titular del Proyecto no inicia las obras para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Notificar la presente Resolución Gerencial al Titular del Proyecto y disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y
BIOLOGÍA
Bgo. Luis Agustín Castillo
GERENTE